

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares prevista en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Relaciones Institucionales del Instituto será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. La justificación de la realización de la actividad subvencionada y de la aplicación material de los fondos percibidos por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la misma.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 30% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 70% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

#### **Artículo 10.- Modificaciones.**

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de las entidades beneficiarias, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

#### **Artículo 11.- Incumplimientos.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Los beneficiarios de la subvención concedida, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

Serán de aplicación a la subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno por el que se apruebe la concesión directa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

#### **Disposición final única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 29 de febrero de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

## Consejo de Gobierno

**2975 Decreto n.º 25/2008, de 29 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural la Cruz Monogramática de Begastri, Cehegín (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 11 de abril de 2003, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la Cruz Monogramática de Begastri, Cehegín (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes considera que procede declarar bien de interés cultural la Cruz Monogramática de Begastri, Cehegín, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 29 de Febrero de 2008.

#### Dispongo:

##### Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, la Cruz Monogramática de Begastri, Cehegín, con arreglo a la identificación que consta en el anexo y documentación que figura en su expediente.

Murcia, 29 de febrero de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

#### Anexo

##### a) Identificación

TÍTULO: Cruz Monogramática de Begastri, Cehegín

AUTOR: Desconocido-Taller hispano-romano

MATERIA: Bronce

TÉCNICA: Fundición-Forja

MEDIDAS: 39,5 cm x 31,8 cm

ÉPOCA: Siglo IV después de Cristo

La Cruz monogramática, que está realizada en bronce, fue descubierta entre las ruinas de la antigua Begastri en 1932. Tiene fijada su cronología a finales del Siglo VI o principios del VII D.C., época en la que, por razones de inseguridad en las zonas costeras, fue trasladada la Sede Episcopal de Cartagena al interior de las tierras de la Diócesis, fijando su ubicación en la ciudad romana de Begastri, de cuyos obispos sabemos por los documentos, que firmaron todas las actas de los Concilios de Toledo. Begastri aún existía en el año 718 cuando tras la invasión musulmana Abdelaziz firmó con Teodomiro el célebre "Tratado de Todmir", en cuyo texto se menciona la misma entre otras seis ciudades.

El programa iconográfico que desarrolla la Cruz, y en ambas caras de la misma, tiene como tema central una alusión continuada a Cristo. La pieza desde el punto de vista compositivo es la superposición desarrollada de las letras griegas "ji" y "ro", iniciales de la palabra "Jristos" (Cristo en griego). Asimismo, de los extremos de los brazos laterales penden las letras griegas "alfa" y "omega", primera

y última del alfabeto, muy utilizadas en la iconografía cristiana significando el principio y el fin: "Cristo principio y fin de todas las cosas". Los dos delfines que debieron formar parte del conjunto, soldados a la Cruz y que ahora se muestran independientes, son idénticos, de muy buena factura y atesoran igualmente un gran simbolismo. En el siglo II la Iglesia tomó la palabra "Ichthys", pez en griego, como símbolo de Cristo y a partir del siglo III la imagen del pez se utilizaba ya con ese fin. En esta simbología, las letras del acróstico "Ichthys" representan las iniciales de la frase: Iesous Christos Theou Yios Soter (Jesucristo, de Dios el Hijo, Salvador). Este pez era uno de los símbolos utilizados por los cristianos para identificarse como tales entre ellos, en tiempos de las persecuciones romanas. Por otro lado la figura del pez, como también ocurre con las espigas de trigo y los racimos de vid son alusiones a la "Eucaristía" como alimento del espíritu, que encontramos representadas como elemento decorativo en las "catacumbas" romanas.

Otra de las singularidades de la Cruz, respecto a las demás de su especie, es que aunque de carácter latino, se inspira en la tradición griega, lo cual nos lleva a pensar que no sólo es una obra de fabricación hispana, sino probablemente del actual territorio de la Región de Murcia y Diócesis de Cartagena, dada la larga tradición broncínea existente desde época ibérica, así como los antecedentes existentes en el conocimiento de la cultura clásica.

##### b) Justificación

Una característica importante de la Cruz Monogramática de Cehegín es su singularidad ya que se trata del único ejemplar completo, de esta naturaleza, existente en la Región de Murcia y que, a su vez, forma parte de una colección muy reducida a nivel nacional, entre las que se encuentran la Cruz del Cortijo de Iscar, en Baena, o la Cruz de Cullera, que aparece adornando un incensario.

Es posible que la cruz episcopal de Begastri pudiera suponer un precedente lejano de las cruces procesionales medievales, renacentistas y barrocas, tan importantes en la orfebrería española y europea. La discreta decoración existente en la pieza, manifestada sobre todo en los ojos y cuerpo de los delfines, y en la superficie de ambas caras de la Cruz, nos lleva a pensar que ésta se fabricó para ser vista por ambas caras, lo que confirma que la Cruz no se hizo para estar situada en un lugar concreto, sino para ser trasladada procesionalmente y, por tanto, encabezar los desfiles presididos por el Obispo Begastrense, y permanecer en un lugar destacado del presbiterio el resto del tiempo, tal como en la actualidad se hace con las cruces procesionales que tienen la misma misión y simbolismo que aquélla. Durante el tiempo que la Cruz permanecía expuesta en la iglesia, ésta permanecía colgada del dispositivo que posee en su parte superior, en cuyo asidero se repite, inscrito en un círculo, el mismo tema de la Cruz.

La Cruz Monogramática de Cehegín ha pasado, además, a convertirse en uno de los símbolos de identidad de la Región de Murcia, siendo habitual contemplarla en la

indumentaria de numerosos ciudadanos de esta tierra, ya sea en forma de medalla o de insignia.

La Cruz Monogramática de Cehegín reúne amplios méritos para ser declarada Bien de Interés Cultural, entre los que destacan su singularidad, excepcionalidad, autenticidad y valor histórico; así como por contribuir al conocimiento de la cultura visigoda en España; por su valor como símbolo de identidad colectivo y por formar parte, como pieza única e irreplicable del patrimonio cultural murciano.

## Consejo de Gobierno

**2976 Decreto n.º 26/2008, de 29 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, La Torre del Reloj, en Mula (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 27 de julio de 2006, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la Torre del Reloj, en Mula (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Torre del Reloj en Mula (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 29 de Febrero de 2008.

## Dispongo:

### Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Torre del Reloj de Mula (Murcia), según descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

### Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 29 de febrero de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## Anexo I

### Descripción y ubicación

La Torre del Reloj de Mula se encuentra situada en la Plaza del Ayuntamiento, n.º 13 esquina a calle Chorrador, lindando en ambas vías públicas con la antigua Casa de Contratación de los Vélez.

Se trata de una torre realizada exclusivamente para albergar el reloj y el campanario, de uso civil, y que está situada en la plaza del Ayuntamiento. Es una construcción de planta cuadrada, que se dispone en la esquina de una manzana, y que tiene adosada una edificación residencial que la rodea por dos de sus lados: la Casa de Contratación de los Vélez.

Posee tres cuerpos diferenciados exentos, el primero y principal es de fábrica mixta de ladrillo con paños enlucidos en color añil. En este cuerpo destacan pequeños vanos ovalados para dotar de iluminación al interior, así como un gran reloj de esfera circular. El segundo cuerpo alberga las campanas, Es de estilo neoclásico, enmarcado por dobles pilastras y todo de color blanco. Finalmente, el último cuerpo es un añadido posterior, realizado en el siglo XX, de planta octogonal, a modo de cimborrio o linterna, abierto cada uno de sus frentes con un vano.

La torre fue construida en 1806, y posee esta inscripción:

“Reinando nuestro augusto monarca D. Carlos IV y siendo comisarios los Señores D. Diego de Campos Lopez, alcalde ordinario en su estado noble y D. Salvador Velez Ximene, diputado del comun y abastos desta villa, se levanto esta obra, Aº. Cº. A 1806”.

El reloj fue realizado por el maestro Pedro Navarro, natural de Villena, en el año mismo año 1806.

La torre del reloj de Mula es de los pocos testimonios que quedan en la Región, que perpetúa un modo de vida, hoy perdido, en el que el ritmo de las campanas marcaba el devenir de la vida diaria, los ritmos del trabajo, las tandas de riego, y emitía mensajes sociales de gran importancia para una sociedad prioritariamente rural.